

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que el señor JHON DIDIER SOTO MARÍN, guardó silencio durante el término de traslado de la demanda, no hizo pronunciamiento alguno. A despacho de la señora Juez. Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 15 de enero de 2024



**ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**LA MERCED – CALDAS**

La Merced, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA.**

PROCESO: VERBAL DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARÍN, quien actúa en nombre de los menores de edad I, B.S. y M.S.B  
DEMANDADOS: JAVIER ANTONIO SOTO TABORDA y ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR  
RADICADO: 17388408900120230008400  
Interlocutorio No. 014

**FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA**

Por encontrarse en la oportunidad procesal pertinente, dispone el Despacho señalar del día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia prevista en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el 392 de la misma obra procedimental.

Dentro de la misma se surtirán las etapas contenidas en las normas antes citadas y de ser posible se proferirá la respectiva sentencia.

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 003 DEL 19/01/2024**

## DECRETO DE PRUEBAS

### 1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

#### 1.1 DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Matrimonio.
- Partida de matrimonio Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes.
- Registros Civiles de nacimiento de los menores ISB, BSB y MSB.
- Sentencia del 09 de febrero de 2022 del Juzgado de Familia de Salamina, Caldas.
- Constancia de la Comisaría de Familia de La Merced, Caldas de tratamiento por TRASTORNOS AFECTIVOS BIPOLAR, CUTTING, TRASTORNO DE PERSONALIDAD DESAFIANTE de la menor ISB.
- Historia Clínica de los menores con afecciones médicas.
- Informe de ICBF de verificación de derechos de los menores.
- Acta de No conciliación del 01 de septiembre de 2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas.

#### 1.2 TESTIMONIALES:

En cuanto a la solicitud de tomar testimonio a los menores ISB y MSB, con el fin de garantizar el debido proceso y salvaguardar sus derechos, la declaración de los menores se recepcionará mediante entrevista realizada por la Doctora Miyerlay Gil Marín, Comisaria de Familia de esta municipalidad, con acompañamiento del Doctor Mario Alberto Gómez Durango, en calidad de representante del Ministerio Público, previo el envío del cuestionario por parte del despacho.

#### 1.3 INTERROGATORIO:

- A la parte demandante, señora ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MARÍN, como madre de los menores de edad.

#### 1.4 OFICIOS:

Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a las sociedades administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos profesionales, y al ISS, no obstante, lo estipulado por el artículo 173 del Código General del Proceso, que en lo pertinente indica: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*; advertido que se trata de información considerada como de reserva, se accede a dicha petición, para lo cual **SE REQUIERE** a la parte demandante para que,

**dentro del término de ejecutoria del presente auto**, precise el nombre de las entidades administradoras, de las que pretende obtener la información. Una vez cumplido esto, por secretaría expídanse los oficios correspondientes, para que en un lapso de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, suministren al despacho la información solicitada. El incumplimiento de dicha carga en el termino otorgado, se entenderá como desistimiento de la solicitud probatoria.

### **1.5 REQUERIMIENTOS Y OTRAS PETICIONES:**

-En cuanto al requerimiento contenido en la pretensión número 3 de la demanda, el despacho no accederá, en el entendido que debió solicitarse como medio de prueba en las oportunidades procesales pertinentes para que la contraparte las aportase, tampoco se justificó la necesidad, pertinencia y utilidad de la misma para considerarse eventualmente su decreto de oficio, conforme a las reglas del artículo 167 del Código General del Proceso.

-Respecto al requerimiento del señor GERMÁN ISAZA, también solicitada dentro del acápite de pretensiones, esta célula judicial no accederá, teniendo en cuenta la inviabilidad de dicho interrogatorio por no ser parte dentro del proceso; además de lo anterior, de haberse pretendido su declaración dentro de este trámite, debió solicitarse en las oportunidades procesales como prueba testimonial.

-En lo concerniente al memorial aportado por el Doctor MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ, el día 27 de octubre de 2023, las peticiones allí contenidas y los documentos anexos, no serán apreciados por parte de este despacho, por haber sido presentados por fuera de las oportunidades procesales (Artículo 173 ibídem).

## **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**2.1 DOCUMENTALES:** Se tendrá la documental presentada con la contestación de demanda, así:

-Registro civil de nacimiento del menor KIAN JERONIMO SOTO QUINTERO hijo de JHON DIDIER SOTO.

- Recibos de pago de cuota alimentaria por valor de \$ 113.100 a partir de febrero de 2023.

### **2.2 TESTIMONIALES:**

- LUZ ENIT SOTO MARÍN

-ADRIANA MARÍA TAPASCO

Teniendo en cuenta que el señor JHON DIDIER SOTO MARÍN fue integrado al proceso como litisconsorcio necesario, del mismo, no se recibirá testimonio y en su lugar se citará para que absuelva interrogatorio de parte (Artículos 198 a 200 del Código General del Proceso).

### **2.3 INTERROGATORIOS:**

- A la parte demandada ANA MERCEDES MARÍN ESCOBAR y JAVIER ANTONIO SOTO TABORDA.

### **2.4 OFICIOS:**

-Teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL, no obstante, lo estipulado por el artículo 173 del Código General del Proceso, que en lo pertinente indica: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*; advertido que se trata de información considerada como reservada y referente a menores de edad, se accede a dicha petición, y en consecuencia, SE ORDENA oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que indique la relación de los servicios en salud y medicamentos autorizados a los menores ISB, BSB y MSB y si se les están suministrando los viáticos para su desplazamiento a citas médicas, exámenes y citas de control por fuera del municipio de La Merced, Caldas. Por secretaría expídase el oficio correspondiente para que en un lapso de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, suministre al despacho la información solicitada.

### **3. JHON DIDIER SOTO MARÍN, INTEGRADO COMO LITISCONSORCIO NECESARIO:**

A pesar de haberse integrado litisconsorcio necesario por pasiva con el señor JHON DIDIER SOTO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.285.248 y de haberse realizado diligencias de notificación por parte de la demandante, él mismo guardó silencio, no hizo pronunciamiento alguno.

## **REQUERIMIENTO A LAS PARTES**

Para el desarrollo de la audiencia, en vista de que la misma se llevará a cabo de manera virtual, se requiere a las partes y a sus apoderados, conectarse a la hora señalada verificando una óptima conexión y en un lugar donde no se presenten interrupciones; **advirtiéndolo que también pueden comparecer de manera presencial si así lo desean.** Los apoderados deberán contactar previamente a sus poderdantes y testigos para informarles sobre la disponibilidad que deben tener para la audiencia y en caso de la comparecencia virtual, darles

a conocer el link de acceso virtual a la misma, que previo a la celebración de la audiencia será remitido por Secretaría.

## **INASISTENCIA A LA AUDIENCIA**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en los Numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas en el Decreto 2213 de 2022, pudiendo igualmente las partes y demás personas que deban comparecer a la audiencia, asistir presencialmente si así lo desean.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

Firmado Por:

**Nolvia Delgado Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e71d1de631768abda796e6bdb3d7f862969ff684742e7a2c0bb6d85bdae9d9b**

Documento generado en 18/01/2024 05:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 003 DEL 19/01/2024**